

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00316 00

1. Agréguese a los autos la notificación intentada a la demandada Liliana Callamand Pinzón en su calidad de liquidadora de la Cooperativa Financiera para el Desarrollo Social Ahorro Salud Coofindes entidad que incorporó a la Cooperativa de Empleados Oficiales del Tolima Ltda. [Coopcrecer]<sup>1</sup>, la cual no pudo ser entregada, bajo la causal de “no reside / inmueble deshabitado”.

1.1. Esta situación en concordancia con la petición efectuada por el extremo actor (Pdf. 034), permiten a esta judicatura **ORDENAR** el respectivo emplazamiento de la mencionada demandada, para tal efecto, secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

1.2. Respecto a la otra súplica contenida en el memorial militante en el Pdf. 034, se informa al demandante que la gestión de radicación de los oficios librados en este asunto, se encuentra en cabeza suya. Secretaría, elabore los oficios que faltaren y póngalos a disposición de la parte interesada.

2. Para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio (Pdfs. 28, 29, 30), así mismo, adviértase que la medida cautelar de inscripción de la demanda fue debidamente registrada (Pdfs. 61-62).

---

<sup>1</sup> Pdf. 27

3. Póngase de presente que esta judicatura a través de su secretaría efectuó la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro de Personas Emplazadas (Pdf. 074); empero, como en este proveído se ordenó el emplazamiento de la demandada, hasta cuando haya fenecido el término de tal actuación, se designará curador ad litem a todos los emplazados.

4. El demandante a través de su apoderada realizó emplazamiento a través de publicación en un periódico de amplia circulación (Pdfs. 58 a 60); no obstante, valga la pena aclarar que no fue impuesta esta carga por el despacho, ya que la ley ya no lo ordena de ese modo, y por ende no se tendrá en cuenta.

5. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por las siguientes entidades y que militan en los Pdfs que se relacionarán a continuación:

- Pdf. 36 a 45 IDRDR.
- Pdf. 46 a 51 Caja de la Vivienda Popular
- Pdf. 52 a 53, 63 a 64 Defensoría Espacio Público
- Pdf. 54 a 57 Instituto para la Economía Social
- Pdf. 65 a 69 Secretaría Planeación
- Pdf. 70 a 73 IDU

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9712a3756f5399847ec068144db01adc6ccc0487cbf52f0898ce10964654fdc**

Documento generado en 12/10/2023 08:48:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**